



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN
DIRECCION GENERAL



Nº 088-DG/HHV-2016

Resolución Directoral

Santa Anita, 21 de Abril del 2016

Visto el Memorando N° 198-OEA-HHV-16 y el Expediente N° 16MP-04737-00, sobre cancelación del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 010-2015-HHV "Adquisición de Pañal Descartable para Adulto" – Segunda Convocatoria.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 225-DG/HHV-2015, de fecha 07 de octubre del 2015, se conformó el Comité Especial encargado de conducir el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía "Adquisición de Pañal Descartable para Adulto" del Hospital "Hermilio Valdizán";

Que, mediante Memorando N° 470-OEA-HHV-15, de fecha 15 de octubre del 2015, la Directora Ejecutiva de Administración aprobó las Bases Administrativas del proceso AMC N° 010-2015-HHV "Adquisición de Pañal Descartable par Adulto" – Primera Convocatoria, por un valor referencial de S/. 37,050.00 Nuevos Soles; y, mediante CARTA N° 005/CE-AMC N° 010-2015-HHV-1era Convocatoria, de fecha 29.OCT.15, el Comité Especial del referido proceso AMC N° 010-2015-HHV, informa que se declaró desierto dicho proceso de selección, debido a que ningún postor se registró como participante;

Que, mediante Memorando N° 607-OEA-HHV-15, de fecha 26 de octubre del 2015, la Directora Ejecutiva de Administración aprobó las Bases Administrativas del proceso AMC N° 010-2015-HHV "Adquisición de Pañal Descartable para Adulto" – Segunda Convocatoria, por un valor referencial de S/. 37,050.00 Nuevos Soles; y, con fecha 27 de diciembre del 2015, el Comité Especial encargado convocó el proceso AMC N° 010-2015-HHV "Adquisición de Pañal Descartable para Adulto" – Segunda Convocatoria;

Que, con CARTA N° 010-2015/C.E.-AMC N° 010-2015-HHV-2da CONVOCATORIA, de fecha 9.DIC.15, el citado Comité Especial informa que con fecha 03 de diciembre del 2015, se declaró desierto dicho proceso de selección, debido a que en la fase de presentación de propuestas no hubo postores que presentaron sus propuestas técnicas y económicas a pesar que si hubo registro de un participante;

Que, con Informe N° 022-OL-HHV-16, de fecha 31 de marzo del 2016, la Jefa de la Oficina de Logística solicita a la Directora Ejecutiva de Administración, la cancelación del citado proceso AMC N° 010-2015-HHV "Adquisición de Pañal Descartable para Adulto", señalando que: *"En fecha 04 de diciembre del 2015, el proceso en cuestión fue declarado desierto por el Comité Especial encargado (...) por motivos de no presentación de propuestas, motivo que genero a su vez la declaración de desierto de la primera convocatoria";* por lo cual: *" (...), al realizar el nuevo estudio de mercado (por la antigüedad del mismo), se ha incrementado el valor referencial y estando aún bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado anterior para la continuidad del mencionado proceso, se tendría que convocar una Adjudicación Directa Selectiva; por tanto debido a la actual Ley de Contrataciones del Estado vigente N° 30225 corresponde una Adjudicación Simplificada"*; amparándose en el artículo 34° del D.Leg. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 79° del Reglamento de la acotada Ley;

Que, mediante documento del visto, de fecha 04 de abril del 2016, la Directora Ejecutiva de Administración del Hospital solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, informe técnico legal respecto a la cancelación del proceso de selección AMC N° 010-2015-HHV "Adquisición de Pañal Descartable para Adulto" – Segunda Convocatoria, por un valor referencial de S/. 37,050.00; teniendo en cuenta lo señalado en el acotado Informe N° 022-OL-HHV-16;





MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



Nº 088-DG/HHV-2016

Resolución Directoral

Santa Anita, 21 de Abril del 2016

Que, con Informe N° 020-OAJ-HHV-15, de fecha 08 de abril del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que corresponde emitir la respectiva resolución sobre cancelación del proceso de selección AMC N° 010-2015-HHV "Adquisición de Pañal Descartable para Adulto" – Segunda Convocatoria; según los fundamentos expuestos en dicho Informe;

Que, el proceso de selección AMC N° 010-2015-HHV "Adquisición de Pañal Descartable para Adulto" del Hospital "Hermilio Valdizán", fue convocada bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.L. N° 1017 y modificatoria, así como por su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y modificatorias; las cuales resultan aplicables al presente caso, de conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido;

Que, por otra parte, el artículo 1315° del Código Civil, establece que: "*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación (...)*". Asimismo, la doctrina señala la distinción entre caso fortuito y fuerza mayor, correspondiendo al primero los hechos de la naturaleza y al segundo los actos de autoridad o en general los hechos del hombre (OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario. Compendio de Derecho de las Obligaciones, Lima: Palestra Editores S.A.C, 2008, Primera Edición, pág. 827);

Que, según lo observado en autos, el cronograma del proceso Adjudicación de Menor Cuantía N° 010-2015-HHV "Adquisición de Pañal Descartable para Adulto" - Segunda Convocatoria, por un valor referencial de **S/. 37,050.00** Nuevos Soles, en la etapa de registro de participantes solo se registró la Empresa Cymed Medical S.A.C., sin embargo en la siguiente etapa no presentó propuestas técnicas ni económicas, por lo que el Comité Especial designado en aplicación del artículo 78° del D.Leg. N° 1017, declararon desierto dicho proceso por no existir propuestas; por otra parte, a efectos de continuar la adquisición del citado proceso, se efectuó un último Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado y que según el respectivo Resumen Ejecutivo suscrito por la Jefa de la Oficina de Logística, efectuado del 11 de enero al 26 de febrero del 2016, se determinó un nuevo valor referencial ascendente a **S/. 41,130.00**; por lo cual necesariamente se tendría que convocar a través de una Adjudicación Simplificada, teniendo en cuenta la vigente Ley de Contrataciones del Estado N° 30225;

Que, de los hechos expuestos, aparece que se configura un evento de fuerza mayor, toda vez que el Comité Especial del citado proceso AMC N° 010-2015-HHV – 2da. convocatoria, no podía prever, evitar ni impedir que el único participante se abstuviera de presentar las propuestas técnicas y económicas en la etapa correspondiente, por consiguiente tampoco podía prever, ni impedir que la continuación del citado proceso tenga que realizarse a través del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada;



Resolución Directoral

Santa Anita, 21 de Abril del 2016

Que, el artículo 79° del Reglamento de la acotada Ley, señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 79° del D.S. N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones y el artículo 11° Inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CANCELAR el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 010-2015-HHV "Adquisición de Pañal Descartable para Adulto" – Segunda Convocatoria, para el Hospital "Hermilio Valdizán", por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Logística, debiendo comunicar al Comité Especial designado con Resolución Directoral N° 225-DG/HHV-2015 y de ser el caso al correo señalado por los participantes, asimismo, disponer el registro y publicidad de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, así como reintegrar el costo de las bases a quienes las hayan adquirido.

Artículo Tercero: DISPONER a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución a través del portal web del Hospital "Hermilio Valdizán".

Regístrese y Comuníquese;


MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital "Hermilio Valdizán"
Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo
Director General
C.M.P. N° 18684 R.N.E. 8816

CSC/NSC/PR

DISTRIBUCION
OEA
LOGISTICA
OCI
INFORMATICA

FILE: RESOLUCIONES IV-2016



